

ción Social, bajo la asesoría del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, de acuerdo con la Ley 1164 de 2007, los mecanismos de promoción y participación, para la investigación científica de los diagnósticos tempranos y posibles medicamentos, tratamientos preventivos, aspectos psicológicos y psiquiátricos asociados con estas enfermedades no solo desde el punto de vista de los pacientes sino de sus familiares.

Artículo 12. *Inserción social.* El Gobierno Nacional diseñará estrategias que propendan la inclusión e integración social de la población de pacientes con enfermedades huérfanas, tales como: acceso a bienes y servicios, a educación y al mercado laboral; identificando las barreras de acceso y las prácticas institucionales de discriminación con el fin de establecer mecanismos para su eliminación.

#### CAPÍTULO V

##### Inspección, vigilancia y control

Artículo 13. *De la inspección, vigilancia y control.* La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, se encargará del seguimiento y la vigilancia de las acciones que los actores del sistema deban cumplir para la atención de los pacientes que padecen enfermedades huérfanas.

Artículo 14. *Estándares del sistema de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.* Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes estándares:

**1. Acceso a la atención.** Se encargará de velar por el efectivo cumplimiento de los derechos que tiene la población que padece las enfermedades huérfanas.

**2. Prestación de servicios de atención en salud.** Su objetivo es vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva a los pacientes con enfermedades huérfanas se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

**3. Información.** Vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad y transparencia.

Artículo 15. *Cooperación internacional.* El Gobierno Nacional podrá establecer estrategias de Cooperación Internacional, para facilitar el logro de los fines de la presente ley, así como implementar mecanismos que permitan el desarrollo de proyectos estratégicos con otros Estados para promover el tratamiento integral para las personas que padecen enfermedades huérfanas.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Javier Cáceres Leal.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Édgar Alfonso Gómez Román.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Óscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2390 DE 2010

(julio 2)

*por medio del cual se otorga una autorización, se reglamenta parcialmente el Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social, se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y Manejo de Novedades y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, por el artículo 49 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo de los artículos 15 de la Ley 797 de 2003 y 2° de la Ley 828 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento del Registro Único de Afiliados a los Sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, al SENA, al ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y de los Beneficiarios de la red de Protección Social Integral, el cual requiere para su adecuado y eficiente funcionamiento integrar los datos correspondientes a la afiliación y los pagos de cotizaciones y aportes parafiscales, así como los demás aportes previstos para el Sistema de la Protección Social.

Así mismo, el sistema debe permitir la integración de los pagos de cotizaciones y aportes parafiscales a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de seguridad social y protección social.

Que el sistema, por disposición del artículo 15 de la Ley 797 de 2003, deberá ser manejado por entidades de economía mixta de las cuales harán parte las entidades de seguridad social autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, teniendo a su cargo la liquidación, administración y procesamiento de la información.

Que el párrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme a lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que se requiere autorización del Gobierno Nacional para que el Ministerio de la Protección Social confluya a la creación de una entidad de economía mixta que tendrá a su cargo la administración del Registro Único de Afiliados de que tratan los anteriores incisos. Que, por otra parte, en la actualidad el proceso de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social se surte de manera manual y por cada subsistema individualmente considerado, por lo que, su eficiencia requiere que el proceso de afiliación, tanto para los afiliados, cotizantes y aportantes, como para las administradoras de los diferentes sistemas, incorporar al mismo herramientas tecnológicas que en la actualidad son de uso común.

Que la optimización de este proceso exige que los datos no deban ser diligenciados ni los anexos y comprobantes entregados a cada administradora individualmente considerada, sino que debe surtirse este trámite por una sola vez para todos los involucrados, haciéndose necesaria la centralización de los procesos y documentos en el Registro Único de Afiliados –RUAF–. Que dicho registro exige de una administración y mantenimiento permanente, actividades que coinciden con algunas de aquellas que tienen la obligación de cumplir las administradoras de la Protección Social de manera individual, por lo cual debe centralizarse,

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto del presente decreto es autorizar la creación de una entidad descentralizada indirecta y reglamentar parcialmente el artícu-

lo 15 de la Ley 797 de 2003 en lo relacionado con la entidad que tendrá a su cargo la administración del Registro Único de Afiliados cuya organización y funcionamiento está previsto en el Decreto 1637 de 2006, adoptar el Formulario Único Electrónico de Afiliación y Manejo de Novedades y definir las entidades autorizadas para actuar como operadores de afiliación y registro de novedades y sus requisitos especiales de operación.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* El presente decreto aplica a todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social, así como a quienes administran el RUAF.

## CAPÍTULO II

### Administración del registro único de afiliados

Artículo 3°. *Autorización para la creación la entidad que administrará del Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social – RUAF–.* Se autoriza al Ministerio de la Protección Social para participar en la constitución de una entidad descentralizada indirecta mixta, que se regirá por las normas que regulan a las corporaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto será la administración el Registro Único de Afiliados –RUAF– del Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social, vinculada al citado Ministerio, conformada además, por las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social autorizadas para operar los subsistemas de pensiones, salud, riesgos profesionales, cesantías y subsidio familiar, que integran el Sistema de la Protección Social, según lo previsto en el artículo 2° del Decreto 1637 de 2006.

Las entidades administradoras autorizadas para operar los subsistemas de pensiones, salud, riesgos profesionales, cesantías y subsidio familiar, podrán actuar dentro de la entidad de economía mixta de manera independiente o a través de las entidades gremiales que las representan y podrán, las unas o las otras, realizar contribuciones o aportes en la entidad constituida de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Para el cumplimiento exclusivo de los fines de la seguridad social y de la protección social, la Nación a través del Ministerio de la Protección Social, entregará a la entidad de economía mixta que se conforme las condiciones de acceso para la administración del RUAF que se ejecutará en el Centro de Datos del Estado.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social convocará dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del presente decreto a las entidades con derecho a participar en la entidad de economía mixta para que procedan a su constitución. Aquellas que expresen su deseo de no participar en la entidad de economía mixta o guarden silencio dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la convocatoria antes indicada, conservarán la posibilidad de integrarse a la misma en cualquier momento cumpliendo las condiciones que definan los Estatutos de la entidad, previa solicitud escrita dirigida al máximo Órgano Directivo de la misma.

Artículo 4°. *Objeto de la Entidad Administradora del RUAF.* La entidad de economía mixta que se conforma en los términos señalados en los artículos precedentes, tendrá por objeto, además de integrar los pagos de cotizaciones y aportes parafiscales al registro de cada una de las afiliaciones y la administración del RUAF, inscribir las obligaciones en mora a que se refiere el artículo 2° de la Ley 828 de 2003, auditar y controlar que todos los datos que afecten la relación de los afiliados para con el Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social correspondan a la realidad, tanto de los operadores de PILA señalados en el presente decreto, como de las entidades administradoras, con base en metodologías y procedimientos de reconocido valor técnico, al tiempo que adelantará todas las funciones conexas y complementarias a este objeto que se requieran, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos.

Parágrafo. En los procesos de administración de archivos y de gestión documental, en cualquier tipo de soporte, deberán aplicarse las normas técnicas obligatorias emanadas del Archivo General de la Nación o de la entidad que establezca la Ley para el efecto.

## CAPÍTULO III

### Operadores de afiliación y registro de novedades

Artículo 5°. *Entidades Autorizadas.* Las administradoras de los sistemas de pensiones, salud, riesgos profesionales y Cajas de Compensación Familiar continuarán adelantando la afiliación y las novedades que la afecten, de la población contributiva y subsidiada a dichos Sistemas para lo cual manejarán el formulario único electrónico de afiliación, también podrán actuar como operadores para la afiliación y el registro de novedades, las entidades que se encuentren autorizadas por el Ministerio de la Protección Social para la operación de PILA, siempre y cuando su régimen legal particular se los permita y

sean autorizados para esta función en particular por cumplir con los requisitos de seguridad en el manejo de la información, capacidad técnica, operativa y financiera que defina el Ministerio de la Protección Social.

En todo caso la participación de los operadores de que trata el presente artículo no exime a las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social de la responsabilidad que les atribuye la ley en relación con la afiliación y el manejo de novedades dentro del Sistema.

Artículo 6°. *Requisitos especiales de operación.* Para el cumplimiento de sus funciones en relación con la afiliación y manejo de novedades, las entidades a las que se refiere el artículo anterior deberán observar los siguientes requisitos:

1. Obtener autorización del Ministerio de la Protección Social para operar el formulario único electrónico, en aquellos casos de entidades distintas de las administradoras del Sistema de la Protección Social.

2. Recaudar los datos de los afiliados en el Formulario Único Electrónico.

3. Realizar las validaciones que determine el Ministerio de la Protección Social.

4. Remitir a la entidad de economía mixta que se conforme en los términos del presente decreto, los datos y soportes documentales correspondientes a cada afiliación o a las distintas novedades de los afiliados, a los distintos sistemas, con el fin de que esta coordine su procesamiento y custodia.

5. Comunicar al aportante el resultado del proceso de afiliación, traslado y novedades.

6. Cumplir con los niveles de prestación de calidad y servicios que defina el Ministerio de la Protección Social.

## CAPÍTULO IV

### Formulario único electrónico

Artículo 7°. *Formulario Único Electrónico de Afiliación y Manejo de Novedades.* El Formulario Único Electrónico de Afiliación y Manejo de Novedades para el Sistema de la Protección Social en los sistemas de pensiones, salud, riesgos profesionales y Cajas de Compensación Familiar, será el instrumento orientado a facilitar a los afiliados, beneficiarios y aportantes, los trámites de afiliación y reporte de novedades al Sistema, cuyo contenido y requerimientos técnicos serán los que determine el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 8°. *Implementación del Formulario Único Electrónico de Afiliación y Manejo de Novedades.* Las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social, deberán, en un plazo de máximo seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, poner a disposición de sus afiliados, cotizantes y aportantes el Formulario Único Electrónico de Afiliación y Manejo de Novedades, el cual será el mecanismo válido para afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social, de acuerdo con el plan de implementación que defina el Ministerio de la Protección Social.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones finales

Artículo 9°. *Responsabilidad.* Los operadores de PILA, las administradoras del Sistema de la Protección Social en sus componentes de pensiones, salud, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar y la entidad de economía mixta que se conforme según lo previsto en el presente decreto, serán responsables de la preservación de la confidencialidad, integralidad y disponibilidad de la información que recauden, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social.

## LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO IPSE-DG-SG-OS-LP-002-2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

**INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES  
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS –  
IPSE**

**OBJETO:** Actualización del sistema financiero integrado (SFI) del IPSE.

**VALOR DE LA LICITACIÓN:** Hasta ciento noventa millones de pesos (\$190.000.000.00) m/cte. incluido IVA.

**PLAZO:** Quince (15) meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.

**APERTURA Y CIERRE:** La apertura será del 16 de julio de 2010 y el cierre el 30 de julio de 2010 a las 9:00 a. m.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación.

Artículo 10. *Régimen aplicable a la entidad mixta que se conforme.* La autorización que por este decreto se confiere deberá ejercerse de acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998, en lo que respecta a la constitución de sociedades descentralizadas indirectas y demás normas que la reglamenten o sustituyan; el funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

## CONTENIDO

	Págs.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Resolución número 1817 de 2010, por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 0008 de enero 5 de 2000.	1
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>	
Resolución número 5394 de 2010, por la cual se modifica la Resolución 4516 del 8 de agosto de 2007, mediante la cual se asignaron recursos provenientes del recaudo de Ley 21 de 1982 para el mejoramiento de la infraestructura y dotación de instituciones educativas y se determinan los compromisos de la entidad territorial en la ejecución de los mismos.	1
Resolución número 5420 de 2010, por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes por parte de las entidades territoriales certificadas en el 2010.	2
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>	
Resolución número 002746 de 2010, por la cual se da apertura a la Selección Abreviada de Menor Cuantía con limitación a Mipymes número SAF-008 de 2010 y se designan los Comités Habilitador Jurídico y Técnico y Evaluador Técnico.	2
<b>SUPERINTENDENCIAS</b>	
Superintendencia de Industria y Comercio	
Resolución número 35006 de 2010, por la cual se imparten instrucciones sobre el procedimiento para la autorización y notificación de las operaciones de integración empresarial y se adoptan unas guías.	3
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 0006290 de 2010, por la cual se amplía la vigencia de la Resolución 000315 del 19 de enero de 2010.	7

	Págs.
<b>Comisión de Regulación de Energía y Gas</b>	
Resolución número 076 de 2010, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Ramiriquí, Jenesano, Ciénega y Tibaná en el departamento de Boyacá.	7
Resolución número 077 de 2010, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas natural por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Ventaquemada, Turmequé y Nuevo Colón en el departamento de Boyacá.	9
Resolución número 081 de 2010, por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 100 de 2009 y se modifica dicho acto.	11
Resolución número 082 de 2010, por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 101 de 2009 y se modifica dicho acto.	12
Resolución número 084 de 2010, por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 120 de 2009 y se modifica dicho acto.	12
Resolución número 087 de 2010, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas natural distribuido por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de San Juan de Pasto en el departamento de Nariño.	13
Resolución número 089 de 2010, por la cual se aprueban el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P., en el Sistema de Transmisión Regional (STR) y en el Sistema de Distribución Local (SDL).	15
Resolución número 096 de 2010, por la cual se hace un encargo de las funciones de Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.	16
<b>Aeronáutica Civil</b>	
Resolución número 03220 de 2010, por la cual se crea el Grupo de Gestión de Seguridad Operacional adscrito a la Secretaría de Seguridad Aérea y se le asignan funciones, se modifica el artículo 1° y se suprime el artículo 65 de la Resolución 000840 del 10 de marzo de 2004.	16
<b>VARIOS</b>	
<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
Resolución número 0-1478 de 2010, por la cual se conforma la estructura y funcionamiento de la Unidad Nacional de Fiscalías Delegadas contra las Bandas Emergentes de que trata la Resolución 01093 del 24 de mayo de 2010.	17
<b>Notaría Única del Circuito de Junín, departamento Cundinamarca</b>	
La Notaría Única del Circuito de Junín, departamento Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión de Felipe Adelmo Bejarano Prieto.	18
La Notaría Única del Circuito de Junín, Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión de Francisco Bejarano Prieto.	18
<b>Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</b>	
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Luz Astrid Medina de Bohórquez en calidad de cónyuge, ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Miguel Angel Bohórquez Barreto.	18
<b>Avisos judiciales</b>	
El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Fresno, Tolima, hace saber que se declaró la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Gerardo Grajales Arenas.	18
La Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, cita y emplaza a José Alberto Torres.	19
La Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia, avisa que se decretó la Interdicción Definitiva por Demencia de Martha Aurora Londoño Bedoya.	19
La Secretaria del Juzgado Octavo de Familia de Medellín, hace saber que se decretó la Interdicción Judicial por Demencia Definitiva de Diego Andrés Rengifo Guisao.	19
La Secretaria del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D. C., emplaza a todas las personas indeterminadas, que se crean con algún derecho o tengan interés jurídico en el Auto Admisorio de la Demanda del proceso de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio número 2010-0071 instaurada por Luz Marina Ovalle Chaparro contra Carlos Alberto Méndez Nieto.	19
La Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D. C., avisa que se decretó en Interdicción Judicial a Gelmo William Marriaga Ríos.	19
El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa, Cundinamarca, informa que se declaró a Custodia Porras de Molina en Interdicción Provisoria.	19
La Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, avisa que se decretó la interdicción judicial por demencia de Leonardo José Polo Jiménez.	19
El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Dorada, Caldas, hace saber que se declaró la muerte presunta por desaparición de Arnaldo González Giraldo.	20
<b>PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA</b>	
Ley 1392 de 2010, por medio de la cual se reconocen las enfermedades huérfanas como de especial interés y se adoptan normas tendientes a garantizar la protección social por parte del Estado Colombiano a la población que padece de enfermedades huérfanas y sus cuidadores.	20
<b>MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
Decreto número 2390 de 2010, por medio del cual se otorga una autorización, se reglamenta parcialmente el Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social, se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y Manejo de Novedades y se dictan otras disposiciones.	22
<b>LICITACIONES</b>	
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE. Licitación pública número IPSE-DG-SG-OS-LP-002-2010	23



## Diario Oficial

### Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

Apellidos: \_\_\_\_\_

C.C. o NIT. No.: \_\_\_\_\_

Dirección envío: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva      Renovación

Sí  No       Sí  No

Valor suscripción anual: \$168.900.00 - Bogotá, D. C.  
\$168.900.00 - Otras ciudades, más los portes de correo.

### Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia- Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.